



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 18**  
**24 de abril del 2024**



*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)" y su Anexo.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 17º y 18º de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, el Acuerdo CNSC 075 del 10 de noviembre de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) en Sala Plena del 23 de junio de 2022, aprobó convocar y establecer los criterios de Selección para adelantar el Concurso Público de Méritos para conformar la Lista de Elegibles, que permita proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Procurador Delegado de Periodo de la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (en adelante PGN), proceso que se identifica como "Concurso Público de Méritos No. 2407 de 2022 - Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular (PGN)".

Que mediante el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022<sup>1</sup>, la CNSC definió los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN).

Que, entre tanto, cursaba en la Corte Constitucional una demanda de inconstitucionalidad, de la Ley 2094 de 2021, particularmente del artículo 17, sustento del proceso de selección. Por tal motivo y hasta tanto no se conoció la providencia de la Corte publicada en el mes de agosto de 2023, no resultaba viable iniciar la etapa de inscripciones, pues era determinante, no sólo conocer la exequibilidad o no de dicha norma, sino que además era fundamental que, con sustento en el referido fallo, la Procuraduría General de la Nación determinara si había lugar a modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales o algún aspecto de la Convocatoria.

Que con posterioridad a la expedición del Acuerdo No 348 de 2022, la PGN expidió la Resolución No. 419 del 20 de octubre de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual modificó, adicionó y actualizó su Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales, situación que fue informada a la CNSC mediante el radicado No. 2023RE232619 del 13 de diciembre de 2023, y complementada mediante correo electrónico de la misma fecha, a través del cual además allegó un documento con una serie de observaciones al Acuerdo 348 de 2022 y Anexo, tanto en aspectos de forma, como de fondo, solicitando su ajuste.

Que, particularmente, la PGN presentó observaciones de forma a los artículos 8º y 18º del mencionado Acuerdo, el artículo 8º por contener una inconsistencia entre la denominación del Capítulo II y el contenido de este y el 18º por error de digitación en el título del artículo.

Igualmente solicitó correcciones de forma al Anexo "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del concurso público de méritos, para conformar la lista de

<sup>1</sup> "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)"

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se modifica, adiciona y actualiza el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Procuraduría General de la Nación"

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)" y su Anexo.

*elegibles con la cual se integrará la sala disciplinaria de juzgamiento de los servidores públicos de elección popular de la procuraduría general de la nación (PGN)",* particularmente al literal (h) numeral 1.1. "CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPADE INSCRIPCIONES" por contener un error de digitación; al numeral 1.2.1 que refiere al "REGISTRO EN EL SIMO", por presentar un error de digitación; al inciso segundo de la "Nota No. 1" del numeral 1.2.4 denominado "INSCRIPCIÓN", solicitando la inclusión de la disposición "al cierre de la etapa de" para aclarar la redacción de la disposición; al numeral 2.1.3; CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE, para corregir errores de digitación; al literal e) y a la "Nota" del numeral 2.2 que refiere a la "DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV), en el sentido de corregir un error de redacción"; a los incisos segundo, tercero y cuarto del numeral 4.2. "PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV)", para corregir un error de digitación en los incisos 2º y 4º, así como para aclarar una disposición en el inciso tercero; respecto a la nota del numeral No. 2 del 4.2.1.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN FORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV), eliminándose la numeración de la nota; y las notas 2 y 3 del numeral 4.2.1.2. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV), para corregir errores de redacción y digitación, ajustes que se consideraron procedentes y viables a partir del análisis realizado y en procura de dar una mayor claridad frente a las disposiciones que rigen la convocatoria.

En relación con las observaciones de fondo, la PGN planteó la necesidad de modificar el artículo 5º del Acuerdo, atendiendo al cambio normativo del Manual de Funciones y el ajuste del artículo 12º en relación con los términos establecidos en la etapa de inscripciones, al considerar que el plazo de información de la convocatoria era reducido y que frente a la ampliación de la etapa de inscripciones resultaba pertinente incluir la disposición del artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que atendiendo los cambios solicitados por la PGN, la Sala Plena de la CNSC consideró procedente efectuar la modificación del artículo 5º del Acuerdo 348 de 2022, en el sentido de adicionar la normativa que regirá el concurso de méritos, esto, con ocasión de la expedición de la Resolución 419 de 2023 que modificó el Manual de Funciones de la PGN; señalando para el efecto la Resolución 253 de 2012, "Por la cual se Adopta el Manual Especifico de Funciones y de requisitos por Competencias Laborales de los Empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación", y sus modificatorios. Igualmente, y por ser aplicable al Proceso de Selección, se consideró pertinente incluir dentro de la normativa aplicable el Decreto 264 de 2000, toda vez que es una norma referente a la clasificación y nomenclatura de los empleos de la PGN, incluido el de Procurador Delegado que se oferta en el concurso.

Que, en atención a las modificaciones solicitadas por la PGN respecto al artículo 12º de Acuerdo 348 de 2022, la CNSC consideró pertinente ampliar los términos establecidos para el cronograma en la etapa de inscripciones, así: (i) Frente a la ampliación del término de información que se debe surtir en la etapa de inscripciones, se consideró viable ampliarlo a tres (3) días, esto con el propósito de garantizar los principios de publicidad y libre concurrencia en el concurso; (ii) en lo relativo a la ampliación del plazo de la etapa de inscripciones indicado en el parágrafo del artículo 12º, se consideró viable dar aplicación parcial a lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000, en el sentido de ampliar el periodo hasta por un término igual al inicialmente previsto y en todo caso hasta lograr el número mínimo de inscritos.

Que, en cuanto al Anexo, la PGN planteó la necesidad de ajustar el contenido de los numerales 2.1.2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, en el sentido de aclarar la redacción del artículo respecto a las certificaciones de experiencia expedidas por personas naturales o jurídicas; inciso tercero del numeral 4.2. PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV), en el sentido de efectuar modificación de la disposición, al considerar inconveniente que los resultados de las pruebas de VPHV se publiquen el mismo día que los resultados definitivos de las pruebas escritas y al numeral 4.2.1.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN FORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)" y su Anexo.

(VPHV), en el sentido de incluir nuevos conocimientos que permitieran establecer la relación de los postgrados aportados para el factor de educación formal y que deben ser valorados en la prueba de VPHV, esto conforme a los cambios efectuados en el Manual de Funciones de la PGN.

Que, la CNSC consideró pertinente efectuar modificaciones en las definiciones del numeral 2.1 del Anexo del Acuerdo 348 de 2022, referentes a la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada; la primera para dar estricto cumplimiento al concepto que de experiencia profesional establece el artículo 232 de la C.P. y la segunda, para determinar el criterio con el cual será evaluado la profesional relacionada.

Que en el Acuerdo 348 de 2022 y a su Anexo, se estableció la valoración de la "PRODUCCIÓN INTELECTUAL" como factor sujeto de puntuación en la prueba de VPHV, frente a la cual, y luego de efectuar un análisis técnico a la evaluación de este componente, y en consideración a que las pruebas que deben aplicarse en los procesos de selección deben tener como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes al empleo objeto de concurso, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, se pudo concluir que la producción intelectual es una actividad mayormente asociada a la producción y a la gestión del conocimiento, íntimamente ligada a actividades propias de la academia y no así a las funciones del empleo que se oferta. En este orden de ideas se consideró procedente la eliminación de la valoración de la "PRODUCCIÓN INTELECTUAL" en la prueba de Valoración y Puntuación de Hojas de Vida (VPHV).

Que, como consecuencia de la eliminación del componente de Valoración de la "Producción Intelectual" en la Prueba de Valoración y Puntuación de Hojas de Vida (VPHV), habrá de modificarse el numeral 8 del artículo 7º del Acuerdo 348 de 2022, en el sentido de retirar la "producción intelectual" de los requisitos generales de participación y causales de exclusión.

Asimismo, se modificará el Anexo del Acuerdo 348 de 2022, en los siguientes numerales, en el sentido de retirar el contenido relacionado con la producción intelectual de: el literal d) del numeral 1.1. "CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPADE INSCRIPCIONES"; el inciso segundo de la Nota No. 1 del numeral 1.2.4. "INSCRIPCIÓN"; el literal d) del numeral 2.1. "DEFINICIONES"; el literal e) del numeral 2.2. "DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM) Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV)"; el inciso segundo del numeral 4.2. "PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV)". numeral 4.2.1. "PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV)", adicionalmente, en este numeral se deberá asignar los 10 puntos del componente de producción intelectual a "Educación Formal"; Nota No. 1 de la tabla contenida en el numeral 4.2.1.1. "CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN FORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV)"; el Inciso segundo del numeral 4.2.2. "PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV)". Asimismo, se dispondrá la eliminación total de los numerales: 2.1.5. "CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL" y 4.2.1.3. "CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV)."

Que, en atención a la modificación del Manual de Funciones de la PGN, resultó pertinente adicionar el numeral 4.2.1.2. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE HOJAS DE VIDA (VPHV), en el sentido de incluir las disciplinas jurídicas que serán objeto de valoración respecto a la experiencia Docente, que corresponden a las mismas indicadas en el numeral 4.2.1.1. del Anexo.

Que la CNSC, el 12 de marzo de 2024, emitió Concepto Unificado de Complementación del Criterio Unificado relacionado con la "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)" y su Anexo.

**CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**", en lo referente a la verificación de la validez de las certificaciones expedidas con firma digital o electrónica. Por lo que habrá que adicionarse el numeral 2.1.2. con el fin de dar cumplimiento a las directrices emitidas en el citado criterio.

Que la PGN mediante el radicado 2024RE061713 de 20 de marzo de 2024, en respuesta al requerimiento efectuado por la CNSC en relación con el período institucional para el cual se convocará y adelantará el proceso de selección, señaló "(...) dando respuesta a la solicitud con radicado No. 2024RS007119 del 23 de enero de 2024 remitida por la CNSC, esta Entidad considera que, el trámite del Concurso Público de Méritos No. 2407 de 2022 - Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular (PGN), debe continuar su curso, cumpliendo con cada uno de los tiempos necesarios para el desarrollo de todas las etapas contempladas, a fin de que, a partir de la experticia con la que cuenta la Comisión Nacional del Servicio Civil en materia de procesos de selección, se garantice la idoneidad y capacidad de las personas que ocuparán tales cargos quienes integraran la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores públicos de elección popular a partir del 18 de marzo de 2025."

Que, conforme lo anterior, habrá de modificarse el artículo 30° del Acuerdo 348 de 2022, en el sentido de indicar que la vigencia de la lista de elegibles del presente proceso será por cuatro (4) años, contados a partir del 18 de marzo de 2025, que coincide con el período institucional de dicho cargo.

Que, el artículo 10° del Acuerdo 348 de 2022 contempló frente a las modificaciones, correcciones y/o ajustes del Concurso Público de Méritos, lo siguiente: "El Concurso Público de Méritos podrá ser modificado, corregido, aclarado, ajustado o complementado, de oficio o a solicitud de la Procuraduría General de la Nación (PGN) debidamente justificada y aprobada por la CNSC, antes de la fecha de inicio de inscripciones, lo cual será oportunamente divulgado a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO (...).

Que el Parágrafo 2 del Artículo 10° del Acuerdo 348 de 2022, estableció que los actos administrativos mediante los cuales se realizaran correcciones, aclaraciones, ajustes o complementaciones al Acuerdo, serían suscritos únicamente por el Representante Legal de la CNSC.

Que, con posterioridad a dicho Acuerdo, se profirió el Acuerdo CNSC No. 075 del 10 de noviembre de 2023, que dispuso en el numeral 5 del artículo 14°, en relación con las funciones de los Despachos de los Comisionados, la relativa a: "Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, **y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena**" (Subrayado fuera del texto original), por lo que en consecuencia y con el fin de armonizar las reglas del proceso con las funciones actualmente contempladas para los Despachos, resulta pertinente modificar el parágrafo 2 del artículo 10° del Acuerdo 348 de 2022, en el sentido de señalar que el acto administrativo de modificación será suscrito por el Comisionado del respectivo Despacho responsable del proceso de selección.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de abril de 2024, aprobó modificar el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022 y su Anexo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 5° del Acuerdo 348 del 30 de junio de 2022, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 5°.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.** El Concurso Público de Méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrá de

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)" y su Anexo.

manera especial por lo establecido en el artículo 232 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17° y 18° de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, la Resolución 253 de 2012, por la cual se Adopta el Manual Especifico de Funciones por Competencias Laborales y Requisitos de los empleos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, y aquellas que lo modifiquen, adicionen, corrijan, ajusten o actualicen, en especial las Resoluciones 039 de 2022, 115 de 2022 y 419 de 2023, lo dispuesto en el presente Acuerdo, y en lo que sea aplicable los Decretos Ley 262, 263, y 265 del 2000, 1851 de 2021, 760 de 2005 y el Decreto 264 del 2000. Asimismo, lo dispuesto en las demás normas especiales y concordantes aplicables a este proceso.

**PARÁGRAFO:** El presente Acuerdo y su Anexo son las normas reguladoras de todo el concurso y obligan tanto a la Procuraduría General de la Nación (PGN), a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a los participantes inscritos, así como al operador que se llegue a contratar para el efecto"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el ítem 8 del numeral 7.1 del artículo 7° del Acuerdo 348 del 30 de junio de 2022, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

**7.1. Para participar en el Concurso Público de Méritos, se requiere;**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) de nacimiento y en ejercicio.
2. Registrarse en SIMO.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 232 de la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, descritos en la oferta pública del empleo dispuesta en SIMO.
4. Presentar en la oportunidad establecida por la CNSC, los documentos, las pruebas y demás actividades que se establezcan para este proceso de selección.
5. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del Concurso Público de Méritos.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Concurso Público de Méritos.
8. Registrarse en la plataforma SIMO, cargar sus documentos soporte de estudio y demás documentos que considere necesarios para su participación en el concurso e inscribirse al empleo correspondiente.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes."

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar la denominación del CAPÍTULO II "CALIDADES DE LOS ELEGIBLES", así como el artículo 8° del Acuerdo 348 del 30 de junio de 2022, los cuales quedarán así:

**"CAPÍTULO II  
EMPLEO CONVOCADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN"**

**ARTÍCULO 8°.- EMPLEO OFERTADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La Oferta Pública de Empleos para este Concurso de Méritos es la siguiente:

• **EMPLEO OFERTADO Y VACANTES:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE	NÚMERO DE VACANTES
-------	--------------	--------	-------	-----------	--------------------

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)" y su Anexo.

				EMPLEOS	
DIRECTIVO	PROCURADOR DELEGADO DE PERÍODO	OPD	EA	1	3
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>	<b>3</b>

**PARÁGRAFO 1:** La Oferta Pública de Empleos, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la PGN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales (MEFRCL) que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFRCL y/o de la Oferta Pública reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la Oferta Pública registrada en SIMO por la PGN y el referido MEFRCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFRCL y la Constitución o la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en las normas superiores.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad del Representante Legal de la Procuraduría General de la Nación (PGN) informar mediante comunicación oficial a la CNSC antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFRCL para las vacantes del empleo reportado. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la Oferta Pública registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la Oferta Pública de Empleos registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y durante la vigencia de las listas, el Representante Legal o cualquier otra persona de la Procuraduría General de la Nación (PGN) no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de presentarse diferencia en la información registrada en SIMO y el Manual Específico de Funciones y de Requisitos por Competencias Laborales (MEFRCL), por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes serán de responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación (PGN).

**PARÁGRAFO 4:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones del empleo a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFRCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la Oferta Pública de Empleos registrada por la Procuraduría General de la Nación (PGN), información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el parágrafo 2 del artículo 10° del Acuerdo 348 de 2022, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 10°.- MODIFICACIONES, CORRECCIONES Y/O AJUSTES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (CONVOCATORIA).** El Concurso Público de Méritos podrá ser modificado, corregido, aclarado, ajustado o complementado, de oficio o a solicitud de la Procuraduría General de la Nación (PGN) debidamente justificada y aprobada por la

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)" y su Anexo.

CNSC, antes de la fecha de inicio de inscripciones, lo cual será oportunamente divulgado a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones el Concurso Público de Méritos (Convocatoria) únicamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto al sitio, hora y fecha de aplicación de las pruebas, modificaciones que serán publicadas en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y/o por los diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de inicio del período adicional.

**PARÁGRAFO 1:** Los errores formales se podrán corregir de oficio y en cualquier tiempo, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**"PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen correcciones, aclaraciones, ajustes o complementaciones al presente Acuerdo, serán suscritos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC 75 del 10 de noviembre de 2023 o el que lo modifique, aclare, reemplace o adicione."

**ARTÍCULO QUINTO. Modificar** el artículo 12° del Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 12°. - CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** El proceso de inscripción se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
<b>Inscripciones:</b> Comprende el registro en SIMO, la consulta de las características y requisitos del cargo a proveer y la selección del empleo, la validación de la información registrada y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos tres (3) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.  La etapa de inscripciones se realizará durante el término de cinco (5) días hábiles.	Sitio web: <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> enlace: SIMO.

**"PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito al menos ochenta (80) aspirantes, la CNSC ampliará el plazo de inscripción hasta por un término igual al inicialmente previsto, y en todo caso, hasta lograr el número mínimo de inscritos, situación que será divulgada en oportunidad a los interesados a través del sitio web de la CNSC, mediante aviso informativo."

**ARTÍCULO SEXTO. Modificar** el artículo 18° del Acuerdo 348 del 30 de junio de 2022, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 18°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES FRENTE A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas escritas y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen, se encuentran definidos en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo."

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 348 del 30 de junio de 2022, "Por el cual se definen los criterios de selección para el concurso público de méritos para conformar la Lista de Elegibles con la cual se integrará la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de los Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación (PGN)" y su Anexo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar** el artículo 30° del Acuerdo 348 del 30 de junio de 2022, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 30°.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del 18 de marzo del 2025, término que coincide con el período institucional del empleo de Procurador Delegado para la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular; en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2094 de 2021.”

**ARTÍCULO OCTAVO.** Conforme lo establecido en la parte motiva de este acto, modifíquense los numerales 1.1, 1.2.1, 1.2.4, 2.1, 2.1.3, 2.2, 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, 4.2.1.2 y 4.2.2; modifíquese y adiciónese el numeral 2.1.2; suprimáanse los numerales 2.1.5 y 4.2.1.3, y actualícese la versión del Anexo del Acuerdo 348 del 30 de junio de 2022 **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES CON LA CUAL SE INTEGRARÁ LA SALA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)”**

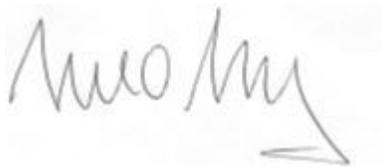
**ARTÍCULO NOVENO** Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Procuradora General de la Nación al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, al correo electrónico: [seleccionycarrera@procuraduria.gov.co](mailto:seleccionycarrera@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar este acto administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 24 de abril del 2024



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional del Servicio Civil**